



ESTATUTOS SOCIALES

REAL CLUB DEPORTIVO

Praza de Pontevedra, 19 1º · 15003 A Coruña · +34 981 25 95 00 · deportivo@canaldeportivo.com · canaldeportivo.com

ÍNDICE

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO.....	5
ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL.....	5
ARTÍCULO 2.- DURACIÓN	5
ARTÍCULO 3.- DOMICILIO	5
ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL	5
TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL- ACCIONES	6
ARTÍCULO 5.- CAPITAL.....	6
ARTÍCULO 6.- ACCIONES.....	6
ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES	6
ARTÍCULO 8.- DERECHOS INCORPORADOS A CADA ACCIÓN	7
ARTÍCULO 9.- TITULARIDADES ESPECIALES	7
ARTÍCULO 10.- USUFRUCTO DE LAS ACCIONES.....	7
ARTÍCULO 11.- PRENDA Y EMBARGO DE ACCIONES	7
TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD	7
ARTÍCULO 12.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.....	7
CAPÍTULO I.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS	8
ARTÍCULO 13.- JUNTA GENERAL.....	8
ARTÍCULO 14.- CLASES DE JUNTAS GENERALES	8
ARTÍCULO 15.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS.	8
ARTÍCULO 16.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.	9

ARTÍCULO 17.- VOTO A DISTANCIA ANTICIPADO EN LAS JUNTAS GENERALES CONVOCADAS. .	10
ARTÍCULO 18.- REUNIONES DE LAS JUNTAS. ASISTENCIA A LAS JUNTAS POR MEDIOS TELEMÁTICOS.....	11
ARTÍCULO 19.- WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE PERSONAS ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORAS POR MEDIOS TELEMÁTICOS.....	12
ARTÍCULO 20.- QUORUM.....	13
ARTÍCULO 21.- ACTAS, CERTIFICACIONES Y PUBLICIDAD DE ACUERDOS.	14
CAPITULO II.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	15
ARTÍCULO 22.-CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	15
ARTÍCULO 23.- COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.	15
ARTÍCULO 24.- PERSONAS CONSEJERAS.	15
ARTÍCULO 25.- REUNIONES DEL CONSEJO.....	16
ARTÍCULO 26.- QUORUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN.....	16
ARTÍCULO 27.- ACTAS DEL CONSEJO.....	16
ARTÍCULO 28.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.....	17
ARTÍCULO 29.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.....	17
ARTÍCULO 30.- DELEGACIONES Y PODERES.	18
ARTÍCULO 31.- REMUNERACIÓN DE LAS PERSONAS CONSEJERAS.....	19
TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES.....	19
ARTÍCULO 32.- EJERCICIO SOCIAL.....	19
ARTÍCULO 33.- CUENTAS ANUALES.....	19
ARTÍCULO 34.- ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.	20
ARTÍCULO 35.- APLICACIÓN DE RESULTADOS.....	20

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD.....	20
ARTÍCULO 36.- DISOLUCIÓN.....	20
ARTÍCULO 37.- LIQUIDACIÓN	20

TÍTULO I.- DENOMINACIÓN, DURACIÓN, DOMICILIO Y OBJETO

ARTÍCULO 1.- DENOMINACIÓN SOCIAL

Con la denominación de “REAL CLUB DEPORTIVO DE LA CORUÑA, S.A.D.”, se constituye una Sociedad Anónima Deportiva, que se regirá por los presentes Estatutos y por las disposiciones legales que en cada momento le fueran aplicables.

ARTÍCULO 2.- DURACIÓN

La duración de la Sociedad será indefinida. La Sociedad dará comienzo a sus operaciones el día de otorgamiento de la escritura de la constitución.

ARTÍCULO 3.- DOMICILIO

La Sociedad tendrá su domicilio en A Coruña, En el Estadio Abanca Riazor, en la Calle Manuel Murguía s/n.

ARTÍCULO 4.- OBJETO SOCIAL

El objeto de la Sociedad consistirá en:

1. La participación en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y de ámbito estatal de la modalidad deportiva de fútbol.
2. La promoción y desarrollo de actividades deportivas, en la modalidad deportiva de fútbol así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica de una o varias modalidades y sus correspondientes especialidades deportivas.
3. La explotación y comercialización de espectáculos deportivos, productos y derechos de todo tipo vinculados o relacionados con la modalidad deportiva, el equipo profesional y los medios del equipo.

El CNAE de la actividad principal es 9312 - Actividades de los clubes deportivos.

Todas estas actividades que integran el objeto social podrán ser desarrolladas total o parcialmente, a través de Sociedades filiales en las que la Sociedad ostente la titularidad de acciones o cualquier tipo de participación y que tengan objeto social idéntico o análogo o en colaboración con terceras partes.

Se excluyen del objeto social aquellas actividades que, mediante legislación específica, son atribuidas con carácter exclusivo a personas o entidades concretas o que necesiten cumplir requisitos que la Sociedad no cumpla.

Si la Ley exigiere para el inicio de algunas operaciones cualquier tipo de cualificación profesional, de licencia o de inscripción en Registros especiales, esas operaciones sólo podrán ser realizadas por una persona con la cualificación profesional requerida, y sólo desde que se cumplan estos requisitos.

TÍTULO II.- CAPITAL SOCIAL- ACCIONES

ARTÍCULO 5.- CAPITAL

El capital Social está fijado en la cantidad de 12.233.622,40 Euros y se encuentra totalmente suscrito y desembolsado en 152.920.280, acciones representadas por títulos nominativos de OCHO CENTIMOS DE EURO (0,08 euros) de valor nominal cada una, todas ellas de la misma clase y serie, numeradas correlativamente de la 1 a 152.920.280, inclusive.

ARTÍCULO 6.- ACCIONES

El Capital de la Sociedad está dividido en 152.920.280, acciones de 0,08 euros de valor nominal cada una, todas ellas de la misma clase y serie, que confieren a su titular los mismos derechos económicos y políticos, derechos reconocidos por la Ley y por estos Estatutos, numeradas correlativamente de la 1 a 152.920.280, ambos inclusive.

Todas las acciones son de carácter nominativo, se encuentran totalmente suscritas y desembolsadas y están representadas mediante títulos. La Sociedad podrá emitir resguardos provisionales y títulos múltiples en las condiciones previstas por la Ley. En el supuesto de que la sociedad emita en el futuro acciones representadas por medio de anotaciones en cuenta o que las actuales acciones pasen a este sistema de representación, se aplicarán las normas de la Ley del Mercado de Valores y de la propia Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 7.- RÉGIMEN DE TRANSMISIÓN DE ACCIONES

Las acciones de la Sociedad son libremente transmisibles.

No obstante lo anterior, la transmisión por cualquier título de acciones, cuotas de propiedad o participaciones indivisas de las mismas, o el cambio de control producido en un accionista persona jurídica, deberá ser comunicada al Órgano de Administración por un medio escrito que permita acreditar su recepción, indicando todas las circunstancias de aquélla, así como la identificación del nuevo accionista indicando nombre o denominación social, nacionalidad y domicilio y su dirección de correo electrónico.

Igualmente, el nuevo accionista deberá remitir al Órgano de Administración la declaración expresa de no hallarse comprendido en alguno de los supuestos de prohibición en cuanto a la capacidad de ser accionista, y de respetar las limitaciones en cuanto a la titularidad de acciones de las Sociedades Anónimas Deportivas, conforme a las disposiciones de la Ley 39/2022 del Deporte y su normativa de desarrollo.”

ARTÍCULO 8.- DERECHOS INCORPORADOS A CADA ACCIÓN

Cada acción, además de representar una parte alícuota del capital social, confiere a su legítimo titular el derecho a participar en el reparto de las ganancias sociales y en el patrimonio resultante de la liquidación, del derecho de suscripción preferente en la emisión de nuevas acciones y de obligaciones convertibles en acciones, el derecho de votar en las Juntas Generales, el de impugnar los acuerdos sociales y el derecho de información. Cada acción confiere a su titular el derecho a un voto.

ARTÍCULO 9.- TITULARIDADES ESPECIALES

Las acciones son indivisibles. Los copropietarios de una acción habrán de designar a una sola persona para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad de cuantas obligaciones se deriven de la condición de accionistas. Idéntica regla se aplicará a los demás supuestos de cotitularidad de derechos reales sobre las acciones.

ARTÍCULO 10.- USUFRUCTO DE LAS ACCIONES

En el caso de usufructo, la cualidad de persona accionista reside en el nudo propietario. Pero el usufructuario gozará de derechos que se reconocen en los artículos 127 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 11.- PRENDA Y EMBARGO DE ACCIONES

En los casos de prenda, o embargo de acciones, los derechos del socio corresponden a su propietario por lo que el acreedor pignoraticio o el embargante quedan obligados a facilitar el ejercicio de tales derechos.

Si el propietario incumpliére la obligación de desembolsar los dividendos pasivos, el acreedor pignoraticio o el embargante podrá cumplir por sí esta obligación, o en el caso de prenda, proceder de inmediato a la ejecución de la misma.

TÍTULO III.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 12.- ÓRGANOS DE LA SOCIEDAD.

El Gobierno Administración de la Sociedad corresponderá a:

- a) La Junta General de Accionistas.
- b) El Consejo de Administración.

CAPÍTULO I.- JUNTAS GENERALES DE ACCIONISTAS

ARTÍCULO 13.- JUNTA GENERAL.

Los accionistas, legal y válidamente constituidas en Junta General decidirán por mayoría en los asuntos propios de la competencia de la Junta.

Todas las personas accionistas socios, incluso las disidentes y las que no hayan participado en la reunión, quedan sometidas a los acuerdos de la Junta General, sin perjuicio del derecho de impugnación que corresponde a cualquier accionista en los casos y con los requisitos previstos por la Ley.

ARTÍCULO 14.- CLASES DE JUNTAS GENERALES.

Las Juntas Generales podrán ser ordinarias o extraordinarias y habrán de ser convocadas por los Administradores de la Sociedad.

La Junta General de accionistas se reunirá:

- a. Con carácter ordinario, todos los años, necesariamente dentro de los seis primeros meses del ejercicio, para, en su caso, aprobar la gestión social, las cuentas del ejercicio anterior, y resolver sobre la aplicación del resultado.
- b. Con carácter extraordinario, en los demás casos no previstos en el párrafo anterior.”

ARTÍCULO 15.- CONVOCATORIA DE LAS JUNTAS.

La convocatoria de la Junta General, tanto ordinaria como extraordinaria, será realizada en virtud de acuerdo del Consejo de Administración del Real Club Deportivo de La Coruña SAD, mediante anuncio publicado con una antelación mínima de un mes a la fecha señalada para su celebración, en primera convocatoria.

El anuncio de la convocatoria será publicado de forma destacada en la página principal de la Web Corporativa de la Sociedad, sin perjuicio de que, adicionalmente, el Consejo considere su publicación en el Boletín Oficial del Registro Mercantil (BORME) y en uno de los diarios de mayor circulación de la provincia en la que radique el domicilio social.

El anuncio de convocatoria deberá contener el nombre de la Sociedad, lugar y fecha, hora de la reunión en primera y segunda convocatoria, por si esta última procediera, el Orden del Día a decidir en la misma, así como el derecho a examinar en el domicilio social y, en su caso, a obtener aquellos documentos que hayan de ser sometidos a su aprobación y de los informes establecidos

en la Ley de Sociedades de Capital, así como el cargo de la persona o personas que realizan la convocatoria.

Entre la primera y segunda convocatoria, habrá de mediar un plazo de, al menos, veinticuatro (24) horas.

Cuando la Junta General Ordinaria o Extraordinaria, deba decidir sobre la modificación de los Estatutos, se expresarán en el anuncio de la convocatoria con la debida claridad todos los extremos que hayan de modificarse y el derecho que corresponde a todas las personas accionistas de examinar, en el domicilio social, el texto íntegro de la modificación propuesta y el informe de la misma, así como el de pedir la entrega o envío de dichos documentos.

El Consejo de Administración queda facultado para adoptar las medidas oportunas para promover la participación de las personas accionistas en la Junta General.

No obstante, lo dispuesto en los puntos anteriores, se podrá celebrar Junta General y tratar cualquier asunto en la misma, sin necesidad de convocatoria previa, si estando presente todo el capital, los asistentes aceptan por unanimidad su celebración, todo ello de acuerdo con el artículo 178 de la Ley de Sociedades de Capital.

Lo dispuesto en el presente artículo quedará sin efectos cuando una disposición legal exija requisitos distintos para Juntas que traten asuntos determinados, en cuyo caso se deberá observar lo específicamente establecido

ARTÍCULO 16.- ASISTENCIA A LAS JUNTAS.

Podrán asistir personalmente a las Juntas Generales las personas accionistas que acrediten ser titulares de, al menos, mil quinientas acciones, representativas de un valor nominal total de 120€ y que se encuentren inscritas a su nombre, con cinco días de antelación como mínimo, en el Registro de Acciones Nominativas de la Sociedad.

Con este fin, las personas accionistas solicitarán y obtendrán de la Sociedad en cualquier momento, desde la publicación de la convocatoria hasta la iniciación de la Junta, la correspondiente tarjeta de asistencia.

Si existiera el área privada de las personas accionistas dentro de la Web Corporativa, la representación podrá otorgarse por el accionista mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito de representación, el cual se considerará como suscrito por el accionista, o por su manifestación de voluntad expresada de otra forma a través de dicha área.

La representación es siempre revocable y se entenderá automáticamente anulada por la presencia, física o telemática, de la persona accionista en la Junta o por el voto a distancia

emitido por la misma, antes o después de otorgar la representación. En caso de otorgarse varias representaciones prevalecerá la recibida en último lugar.

Los titulares de acciones en número inferior al mínimo exigido para la asistencia personal a las Juntas Generales podrán agrupar sus acciones hasta alcanzar el mínimo exigido.

Como excepción, cuando el derecho de asistencia se alcance por agrupación de acciones, la representación deberá recaer en cualquiera de las personas accionistas agrupadas.

La tarjeta de asistencia contendrá un código de barras u otro sistema similar que permita su lectura mecanizada a través de los medios establecidos por la Sociedad a tal efecto, en el momento de la celebración de la Junta General. La sociedad expedirá gratuitamente una tarjeta de asistencia nominativa que podrán recoger las personas accionistas, en la dirección que señale la convocatoria

ARTÍCULO 17.- VOTO A DISTANCIA ANTICIPADO EN LAS JUNTAS GENERALES CONVOCADAS.

Las personas accionistas podrán emitir su voto sobre los puntos o asuntos contenidos en el Orden del Día de la convocatoria de una Junta General remitiéndolo, antes de su celebración, además de por los medios establecidos en su caso por la legislación aplicable, por escrito físico o electrónico o por cualquier otro medio de comunicación a distancia que garantice debidamente la identidad de la persona accionista que lo emite. En él, ésta persona deberá manifestar el sentido de su voto separadamente sobre cada uno de los puntos o asuntos comprendidos en el Orden del Día de la Junta convocada. Caso de no hacerlo sobre alguno o algunos de los puntos o asuntos, se entenderá que se abstiene en relación con los mismos.

Si existiera el área privada de las personas accionistas dentro de la Web Corporativa, el voto podrá ejercitarse mediante el depósito en la misma, utilizando su sistema de identificación, del documento en formato electrónico conteniendo el escrito en el que lo exprese o por su manifestación de voluntad señalada de otra forma a través de dicha área.

El voto anticipado deberá recibirse por la Sociedad con un mínimo de 24 horas de antelación a la hora fijada para el comienzo de la Junta. Hasta ese momento el voto podrá revocarse o modificarse. Transcurrido el mismo, el voto emitido a distancia sólo podrá dejarse sin efecto por la presencia, personal o telemática, de la persona titular en la Junta.

ARTÍCULO 18.- REUNIONES DE LAS JUNTAS. ASISTENCIA A LAS JUNTAS POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

La Junta General de Accionistas se celebrará en el lugar que indique la convocatoria dentro de la localidad del domicilio social. Si en la convocatoria no figurase el lugar de celebración, se entenderá que la reunión tendrá lugar en el domicilio social.

La Presidencia y la Secretaría de la Junta serán las mismas personas que ostentan dichos cargos en el Consejo de Administración y, en su defecto, la Vicepresidencia y Vicesecretaría respectivamente, o a falta de estas, las designadas por las personas accionistas concurrentes al comienzo de la reunión.

Corresponde a la Presidencia de la Junta General verificar la válida constitución de la misma y dirigir con plena potestad sus sesiones, ordenando el debate y sometiendo a votación los correspondientes puntos del Orden del Día, siempre que los considere suficientemente discutidos, así como garantizar la votación, proclamar los resultados, proceder a la suspensión temporal y a la clausura de la reunión y, en general, todas aquellas facultades que sean precisas para el adecuado desarrollo de la Junta.

La asistencia a la Junta General podrá realizarse bien acudiendo físicamente al lugar en que vaya a celebrarse la reunión o bien por medios telemáticos, pudiendo simultanearse ambas modalidades de asistencia en una misma reunión, si bien las personas accionistas deberán optar necesariamente por una de ellas. Para ello, en la convocatoria se especificarán los medios a utilizar, que deberán garantizar el reconocimiento e identificación de los asistentes y la permanente comunicación entre ellos, así como los plazos, formas y modos de ejercicio de los derechos de las personas accionistas previstos por los Administradores para permitir el ordenado desarrollo de la Junta.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el artículo 182 bis de la Ley de Sociedades de Capital, las Juntas podrán ser convocadas por el Órgano de Administración para ser celebradas de forma exclusivamente telemática, esto es, sin asistencia física de los socios o sus representantes y, en su caso, de los administradores y/o el Notario.

Los asistentes en cualquiera de esas formas se considerarán como concurrentes a una única reunión, que se entenderá celebrada donde radique el lugar principal o, en su defecto, en el domicilio social

ARTÍCULO 19.- WEB CORPORATIVA. COMUNICACIONES ENTRE PERSONAS ACCIONISTAS Y ADMINISTRADORAS POR MEDIOS TELEMÁTICOS.

1.- Todas las personas miembros del Órgano de Administración, por el mero hecho de adquirir dicha condición, aceptan que las comunicaciones societarias entre ellos y con las personas accionistas puedan realizarse por medios telemáticos. Esos medios podrán utilizarse para las comunicaciones entre la Sociedad y las personas accionistas que los acepten. Todas esas personas estarán obligadas a notificar a la sociedad una dirección de correo electrónico. Las direcciones de las personas accionistas se anotarán en el Libro Registro de Acciones

2.- La Sociedad dispone de página Web Corporativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 bis de la Ley de Sociedades de Capital. La Junta General, podrá delegar en el Órgano de Administración la concreción de la dirección URL o sitio en Internet de la Web Corporativa.

3.- Será competencia del Órgano de Administración la modificación, el traslado o la supresión de la Web Corporativa.

4.- Asimismo, el Órgano de Administración podrá crear dentro de la Web Corporativa, áreas privadas para los diferentes Órganos sociales que puedan existir, particularmente un área privada de las personas accionistas y un área privada del Consejo de Administración, con la finalidad y de acuerdo con lo previsto en estos Estatutos y en el Art. 11 quáter de la Ley de Sociedades de Capital. Dichas áreas privadas serán visibles en la Web Corporativa, pero accesibles sólo por las personas usuarias mediante un sistema de identificación consistente en una dirección de correo electrónico, una contraseña y una clave de firma. De acuerdo con lo previsto en el citado artículo, la Sociedad habilitará en ellas, el dispositivo que permita acreditar la fecha indubitada de la recepción, así como el contenido de los mensajes intercambiados a través de estas.

5.- La creación de las áreas privadas por el Órgano de Administración se comunicará por correo electrónico a las personas usuarias facilitándoles una contraseña de acceso y una clave de firma que podrán ser modificadas por ellos.

6.- El área privada de las personas accionistas podrá ser el medio de comunicación, por una parte, de los Administradores entre sí, y por otra, del Órgano de Administración y las personas accionistas, para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

7.- El área privada del Consejo de Administración podrá ser el medio de comunicación entre sus miembros para todas sus relaciones societarias y muy especialmente para las finalidades previstas en estos Estatutos.

8.- La utilización del sistema de identificación por cada persona accionista, Administrador o miembro del Consejo para el acceso a un área privada, les vinculará a todos los efectos legales en sus relaciones con la sociedad y entre ellos, a través de esa área privada. Por tanto, además de los efectos jurídicos que de acuerdo con la Ley y estos Estatutos tengan, por su mera inserción, las publicaciones o comunicaciones que se realicen en la Web Corporativa se imputarán a las personas accionistas y administradoras cualesquiera actuaciones ejecutadas en ella, mediante su sistema de identificación.

9.- Las notificaciones o comunicaciones de las personas accionistas a la Sociedad se dirigirán a la Presidencia del Consejo de Administración o a cualquiera de las personas Administradoras, si la administración no se hubiera organizado de forma colegiada.

10.- De conformidad con lo establecido en la normativa vigente de protección de datos, los datos personales de las personas accionistas, administradoras y miembros del Consejo, serán objeto de tratamiento, automatizado o no, por parte de la Sociedad, con la finalidad de gestionar las obligaciones y derechos inherentes a su condición, incluyendo la administración, en su caso, de la Web Corporativa, según lo dispuesto en la Ley y los presentes Estatutos, pudiendo aquellos ejercitar sus derechos en el domicilio social, haciendo uso de los medios que permitan acreditar su identidad. Los datos serán conservados durante el tiempo que perdure la relación y la posible exigibilidad de responsabilidades a la Sociedad.

ARTÍCULO 20.- QUORUM.

La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando las personas accionistas presentes o representadas sean titulares de al menos el 25% del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será válida la constitución de la Junta cualquiera que sea el capital concurrente a la misma.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente la emisión de obligaciones, el aumento o reducción de capital, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución de la Sociedad por las causas previstas en el artículo 363 de la Ley de Sociedades de Capital y en general, cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir en ella, en primera

convocatoria, las personas accionistas presentes o representadas que sean titulares de al menos el cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto. En segunda convocatoria, será suficiente la concurrencia del veinticinco por ciento (25%) de dicho capital. Cuando concurren personas accionistas que representen menos del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito con derecho a voto, los acuerdos a que se refiere este párrafo, sólo podrán adoptarse válidamente con el voto favorable de los dos tercios del capital presente o representado en la Junta.

Las ausencias de personas accionistas que se produzcan una vez constituida la Junta General de Accionistas, no afectarán a la validez de su celebración.

Si para adoptar válidamente un acuerdo respecto de alguno o varios de los puntos del Orden del Día de la convocatoria, de conformidad con la Ley o los Estatutos Sociales, fuera necesaria la asistencia de un determinado porcentaje del capital social y este porcentaje no se alcanzara o se precisara el consentimiento de determinadas accionistas interesadas y estas no estuviesen presentes o representadas, la Junta General se limitará a deliberar sobre aquellos puntos del Orden del Día que no requieran la asistencia de dicho porcentaje del capital social o de tales accionistas.

ARTÍCULO 21.- ACTAS, CERTIFICACIONES Y PUBLICIDAD DE ACUERDOS.

El Consejo de Administración proveerá lo necesario para que, siempre que sea posible, el Acta de la Junta General tenga carácter notarial.

Las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, se harán constar en actas extendidas o transcritas en el Libro Registro de Actas de la Sociedad y serán firmadas por las personas titulares de la Presidencia y Secretaría, salvo cuando el Acta sea notarial, o por quienes hubieran actuado como tales en la reunión de que se trate. El Acta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, en su defecto y dentro del plazo de quince días, por la Presidencia y dos personas accionistas como Interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

La Secretaría del Consejo de Administración expedirá, con el visto bueno de la Presidencia del Consejo, las certificaciones de los acuerdos adoptados por la Junta General de Accionistas.

Sin perjuicio de la inscripción en el Registro Mercantil de aquellos acuerdos inscribibles y de las previsiones legales que en materia de publicidad de acuerdos sociales resulten de aplicación, el texto de los acuerdos adoptados por la Junta General y el resultado de

las votaciones, se publicarán íntegros en la página Web Corporativa de la Sociedad en un lugar destacado de su página principal, dentro de los cinco (5) días siguientes a la finalización de la Junta General de Accionistas.

CAPITULO II.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

ARTÍCULO 22.-CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

La gestión, administración y representación de la Sociedad en juicio o fuera de él, y en todos los actos comprendidos en el objeto social corresponde al Consejo de Administración, que actuará colegiadamente, sin perjuicio de las delegaciones y apoderamientos que pueda conferir.

ARTÍCULO 23.- COMPOSICIÓN Y NOMBRAMIENTO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

El Consejo de Administración de la Sociedad estará constituido por el número de personas Consejeras que acuerde la Junta General que, como mínimo deberá ser de tres y como máximo de diez.

No podrán ser administradores aquellas personas que se encuentren incurso en alguno de los supuestos de prohibición contemplados en la normativa societaria, legislación deportiva y demás disposiciones aplicables.

Para ser nombrada una persona como administrador, no se requiere la cualidad de accionista.

Tampoco podrán ser administradores las personas declaradas incompatibles por cualquier norma de rango legal, tanto en el ámbito estatal como autonómico que contenga disposiciones de carácter análogo.

ARTÍCULO 24.- PERSONAS CONSEJERAS.

Las personas que integren el Consejo de Administración ejercerán su cargo durante el plazo de dos años, pudiendo ser reelegidas, una o más veces, por periodos de igual duración máxima. Vencido el plazo, el nombramiento caducará cuando se haya celebrado la siguiente Junta Ordinaria o haya transcurrido el término legal para la celebración de dicha Junta.

Las vacantes que se produzcan en el Consejo de Administración podrán ser cubiertas interinamente por personas accionistas mediante designación por el propio Consejo, pero dando cuenta a la más próxima Junta General que se celebre, para cubrir dichas vacantes, desempeñando el cargo las personas designadas por este sistema durante el tiempo que faltara para cumplir sus mandatos a la persona del Consejo a quien hayan sustituido.

ARTÍCULO 25.- REUNIONES DEL CONSEJO.

El Consejo de Administración se reunirá cuantas veces lo exija el interés de la Sociedad, convocado por su Presidente o quien le sustituya, por propia iniciativa o a petición de sus miembros. Asimismo, el Consejo de Administración se reunirá como mínimo necesariamente dentro de los 3 meses siguientes al cierre del ejercicio social, para formular las cuentas anuales, el informe de gestión y la propuesta de aplicación de resultados; por otro lado, también se reunirá con un mes de antelación al cierre del ejercicio para la elaboración del presupuesto anual del siguiente ejercicio.

A las sesiones precederá la convocatoria particular por medio de un aviso escrito del Secretario en el que se expresará sucintamente el objeto de la reunión.

El Consejero que no asista a una reunión podrá hacerse representar en ella por otro consejero que concurra, mediante la delegación conferida por escrito. La representación será especial para cada reunión. Cada Consejero solo podrá ostentar la delegación o representación de otro miembro del Consejo.

ARTÍCULO 26.- QUORUM DE ASISTENCIA Y VOTACIÓN.

Para que el Consejo de Administración quede válidamente constituido será necesario que concurran a la reunión, presentes o representados, la mayoría de sus miembros. Se entenderán como presentes en la reunión del Consejo de Administración aquellas personas consejeras que comparezcan a la misma mediante el sistema de videoconferencia.

El Consejo adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de las personas que lo integran, presentes o representadas en la reunión.

No obstante, cuando se trate de la delegación permanente de alguna facultad del Consejo de Administración, en una Comisión Ejecutiva o en un Consejo Delegado, la designación de las personas que hayan de ocupar tales cargos, requerirán para su validez el voto favorable de las dos terceras partes de quienes integran el Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

Siempre que se encuentren reunidas todas las personas Consejeras y decidan constituirse en Consejo, podrá celebrarse la sesión sin necesidad de previa convocatoria.

ARTÍCULO 27.- ACTAS DEL CONSEJO.

Las discusiones y acuerdos del Consejo se llevarán a un Libro de Actas y serán firmadas por el Presidente o Vicepresidente que le sustituya, en su caso, y el Secretario o Vicesecretario. El

contenido del acta deberá ajustarse a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento.

Las Actas podrán aprobarse en la misma reunión del Consejo, antes de levantarse la sesión, o en la siguiente reunión que se celebre.

Las certificaciones de los acuerdos del Consejo de Administración se expedirán por el Secretario o, en su caso, por el Vicesecretario, con el visto bueno del Presidente o, en su caso, el Vicepresidente que le sustituya.

La formalización e instrumento público corresponderá a las personas que tengan facultades para certificar o a quien se le confieran, de acuerdo con los términos establecidos en la Ley.

ARTÍCULO 28.- RESPONSABILIDAD DE LOS ADMINISTRADORES.

Los Consejeros responderán frente a la Sociedad, frente a los accionistas y frente a los acreedores sociales del daño que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados sin la diligencia con la que deben desempeñar el cargo, así como por los daños y perjuicios que causen por incumplimientos económicos con la Liga Profesional correspondiente.

ARTÍCULO 29.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Con la salvedad de las facultades expresamente reservadas por la Ley, disposiciones vigentes o estos Estatutos a las Juntas Generales de Accionistas, el Consejo de Administración está investido de los más amplios poderes para la administración, gestión y dirección de la Sociedad y para representarla en juicio o fuera de él. La representación se extenderá, en todo caso, a todos los actos comprendidos en el objeto social.

El Consejo de Administración podrá acordar y llevar a cabo todos los actos, negocios y contratos que la Ley o los presentes Estatutos no atribuyan a la competencia exclusiva de la Junta General de Accionistas.

A título meramente enunciativo y no limitativo, serán facultades del mismo:

- a) Hacer cumplir los Estatutos y acuerdos de la Junta General.
- b) Representar a la Sociedad en todas sus relaciones judiciales y extrajudiciales, pudiendo al efecto comparecer ante toda clase de oficinas, organismos y dependencias del Estado, Provincia, Municipio o entes económicos y cualesquiera otras públicas o de particulares, así como ante los Tribunales, Juzgados y Magistraturas de toda índole, siguiendo toda clase de procedimientos por sus trámites, instancias, incidencias y recursos, pudiendo allanarse a las

demandas que se presenten contra la Sociedad y transigir los asuntos en que se encuentre interesada, o someterlo al juicio de árbitros y amigables compondores.

- c) Otorgar los poderes generales o especiales que estime a favor del Letrado o Procuradores de los Tribunales y revocar los mismos.
- d) Comprar, vender y gravar toda clase de bienes y acciones incluidos los inmuebles, acordando la participación en otras sociedades. No obstante, para la disposición o gravamen sobre los bienes inmuebles de la Sociedad, cuando el importe de tales actos o negocios jurídicos supongan más de un 25% del valor contable del inmovilizado material, derechos reales y activos, necesitará la autorización expresa y específica para cada uno de aquéllos, de la Junta General de Accionistas tomadas por acuerdo de la mayoría del capital.
- e) Contratar, ceder y traspasar jugadores de fútbol, tanto profesionales como aficionados.
- f) Dirigir la gestión y desarrollar las actividades sociales, fijando los aspectos y características de las mismas.
- g) Cobrar, retirar y percibir cuantas cantidades se adeuden o pertenezcan a la Sociedad incluso en la Liga Nacional de Fútbol Profesional, Federación Española de Fútbol a cualquier otro organismo.
- h) Suscribir pólizas de crédito y avalarlas en sus diferentes clases, dando conformidad a las cuentas, prestar garantías a favor de terceros, afianzar operaciones mercantiles, dar y tomar dinero a préstamo. Constituir y retirar depósitos en metálico o en valores.
- i) Librar, aceptar, endosar, avalar y descontar efectos comerciales o financieros, así como requerir protestos por falta de aceptación, garantía o seguridad.
- j) Acordar los bancos o establecimientos de crédito donde han de depositarse los fondos a valores de la Sociedad y, consecuentemente, abrir cartillas de ahorro, cuentas corrientes, de depósitos o de cualquier otra clase en cualquier entidad de crédito, incluidas el Banco de España y disponer de los mismos.
- k) Otorgar todos los documentos públicos o privados que sean necesarios o convenientes para la realización del objeto social y que sean consecuencia del ejercicio de las facultades que le competen en virtud de los acuerdos de la Junta General de Accionistas.

ARTÍCULO 30.- DELEGACIONES Y PODERES.

El Consejo de Administración podrá delegar sus facultades de representación que sean legal y estatutariamente delegables, en una Comisión Ejecutiva o en un Consejero Delegado.

Podrá, asimismo, otorgar poderes de un modo temporal o permanente o para un caso o negocio determinado a la persona de que se trate, confiriéndole el oportuno mandato especial.

ARTÍCULO 31.- REMUNERACIÓN DE LAS PERSONAS CONSEJERAS.

31.1.-El cargo de una persona como Administrador será retribuido. La retribución consistirá en una cantidad fija anual pagadera en dinero. El importe máximo de la remuneración anual del conjunto de las personas que ejerzan la función de Administradores, en su condición de tales deberá ser aprobado por la Junta General y permanecerá vigente en tanto no se apruebe su modificación. Salvo que la Junta General determine otra cosa, la distribución de la retribución entre las distintas personas designadas como Administradores, se establecerá por acuerdo de éstos y, en el caso del Consejo de Administración, por decisión del mismo, que deberá tomar en consideración las funciones y responsabilidades atribuidas a cada miembro, pudiendo ser diferente para cada uno de ellos.

31.2.- Retribución vinculada a la prestación de otros servicios. Si alguna de las personas Consejeras mantuviera con la Sociedad una relación laboral común, mercantil, civil o de prestación de servicios, distinta de la referida en el apartado anterior, los salarios, retribuciones, indemnizaciones, pensiones o compensaciones de cualquier clase, establecidas con carácter general o singular para estos miembros del Consejo de Administración por razón de cualesquiera de estas relaciones, serán compatibles e independientes de las retribuciones previstas en el apartado precedente.

TÍTULO IV.- EJERCICIO SOCIAL Y CUENTAS ANUALES**ARTÍCULO 32.- EJERCICIO SOCIAL.**

El ejercicio dará comienzo el 1 de Julio de cada año y terminará el 30 de Junio siguiente.

ARTÍCULO 33.- CUENTAS ANUALES.

Dentro de los tres meses siguientes al cierre del Ejercicio, el Consejo de Administración deberá formular las Cuentas Anuales del Ejercicio, con el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria, el Informe de Gestión explicativo de la situación económica de la Sociedad y del curso de sus negocios y la Propuesta de Aplicación de Resultado. Las Cuentas Anuales y el Informe de Gestión deberán de ser firmados por todos los Administradores. Si faltara la firma de alguno de ellos, se señalará en cada uno de los documentos en el que falte, con expresa indicación de la causa.

Las Cuentas Anuales y el Informe de la Sociedad, salvo que la Sociedad presente Balance abreviado, deberán ser revisadas por los Auditores de Cuentas, los cuales dispondrán como mínimo del plazo de un mes para emitir su informe, proponiendo la aprobación o formulando sus reservas.

Los documentos señalados en el párrafo primero, junto con el informe de los Auditores deberán ser sometidos a la consideración y aprobación de la Junta General de Accionistas, después de haberlos tenido estos de manifiesto en el domicilio social, para su información obtención de ejemplares de dicha documentación a partir de la convocatoria de la Junta General y hasta la fecha para su celebración.

ARTÍCULO 34.- ELABORACIÓN DEL PRESUPUESTO.

El Consejo de Administración deberá aprobar anualmente el presupuesto de la Sociedad para la temporada siguiente, para presentación ante Liga Nacional de fútbol profesional, conforme a los modelos normalizados y en los plazos determinados en las Normas de elaboración de los presupuestos de las SAD de la Liga, de obligado cumplimiento para todas las SAD afiliadas a LALIGA, con independencia de la Categoría Deportiva de la Competición en la que sus equipos participen.”

ARTÍCULO 35.- APLICACIÓN DE RESULTADOS.

De los productos del ejercicio se deducirán todos los gastos de personal, administración, cargas financieras, las amortizaciones que procedan, el Impuesto sobre Sociedades, otros tributos y cuantos otros gastos sean necesarios para la obtención de los ingresos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 189 de la Ley de Sociedades de Capital.

El remanente constituirá el beneficio líquido social, que será aplicado de la siguiente forma:

1. En la cantidad necesaria a cubrir las atenciones de la reserva legal.
2. Se detraerá igualmente del remanente la cantidad que la Junta acuerde destinar a dividendos de las acciones. Una vez cubierta la reserva legal igual al menos a la mitad de los gastos realizados a los tres últimos ejercicios.
3. El resto será aplicado en aquellas atenciones que decida la Junta General.

TÍTULO V.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

ARTÍCULO 36.- DISOLUCIÓN.

La Sociedad se disolverá por las causas y con los efectos señalados en la Ley.

Quienes fueran las personas Consejeras al tiempo de la disolución, quedarán convertidas en liquidadores, salvo que la Junta General hubiese designado otras al acordar la disolución.

ARTÍCULO 37.- LIQUIDACIÓN

Disuelta la Sociedad, se añadirá a su denominación la expresión “en liquidación”.

Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la Sociedad, y asegurados convenientemente los no vencidos, el activo resultante se liquidará y dividirá entre las personas titulares de acciones conforme a lo previsto en los artículos 392 y siguientes de la Ley de Sociedades de Capital, dejando así liquidada y extinguida la Sociedad y cancelándose su inscripción en el Registro Mercantil.